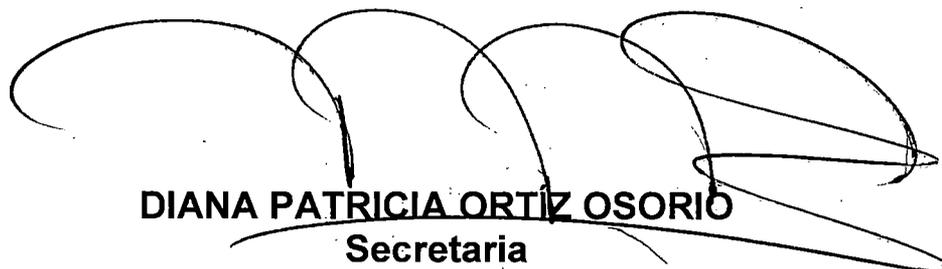


SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2022-00204** de **DAVID ALBERTO DÍAZ PRADA** contra **INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGÍA S.A. - ISENT S.A.**, informando que obra constancia de notificación allegada por el extremo actor. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., **E 3 NOV. 2022**

En atención al informe secretarial que antecede, avizora este despacho que se allegó trámite de notificación al correo electrónico de la parte demandada sandra.ortiz@a-prueba.com, el cual coincide con la dirección registrada en el certificado de existencia y representación legal de **INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA - ISENT S.A.** (Arch. 009), igualmente, se visualiza que se aportó certificado de envío del mensaje de datos a través de la plataforma Roundcube, pero no se allegó la recepción de acuse de recibo o la constancia de acceso del destinatario al mensaje, conforme a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, lo anterior, por cuanto el hito para calcular el inicio de los términos es la fecha de recepción del mensaje, debiendo

constatarse que el mensaje haya sido efectivamente recibido por el destinatario.

Así mismo, debe advertirse que, conforme a lo preceptuado en la mencionada ley, no operan citatorios para notificarse como fue enviado por la parte actora, pues en la citación aportada, se refieren a la disposición del art. 291 del C.G. del P., no obstante, la precitada norma en su artículo 8, dispone que se puede efectuar el envío de la providencia, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual (fl. 9).

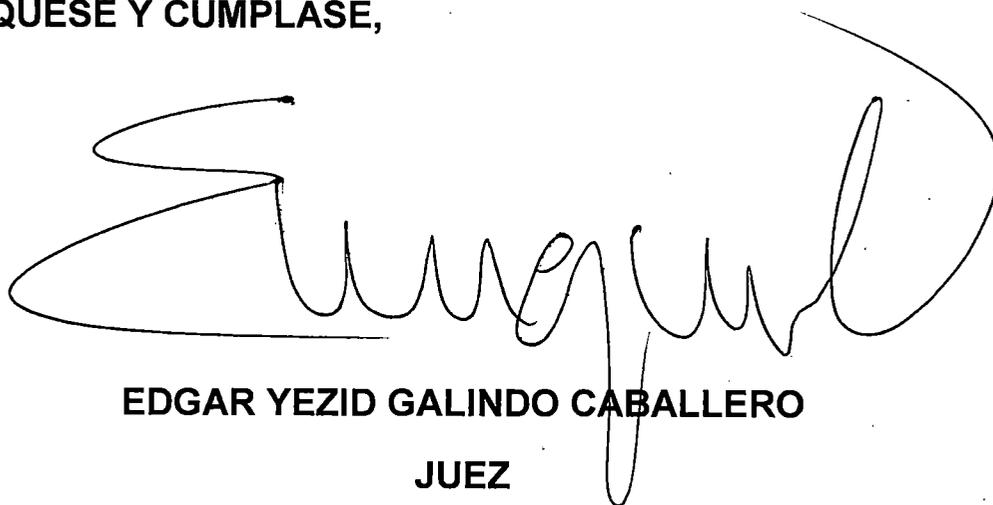
Por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que proceda en los términos expuestos y adicionalmente allegue por algún mecanismo de confirmación de mensaje de datos lo relacionado con la debida recepción de la notificación electrónica, bien sea la constancia de acuse de recibo o de acceso del destinatario al mensaje, en los términos dispuestos en la premisa normativa, para efectos de contabilizar el término o decidir lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, se observa que la parte demandante allegó escrito con el juramento de conformidad a lo establecido en el Art. 101 del C.P.T. (fl. 9), sin embargo, revisado el mismo, únicamente resultará procedente decretar el embargo y secuestro sobre los establecimientos de comercio y no respecto de las cuentas bancarias, pues se solicita oficiar a todas las entidades bancarias del país, sin efectuar denuncia alguna de tales bienes.

Por lo tanto, se **DECRETA EL EMBARGO y SECUESTRO** de los establecimientos de comercio denominados CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A-PRUEBA U.T. BOGOTA

AVENIDA 1 MAYO matricula N° 01554516 del 28 de diciembre de 2005 y CENTRO DE RECONOCIMIENTO DE CONDUCTORES A PRUEBA UT BOGOTA-RESTREPO MATRICULA N° 01556680 del 11 de enero de 2006, registrados a nombre de la demandada **INVERSIONES SERVICIOS EN TECNOLOGIA - ISENT S.A.** identificada con NIT 830.120.285-8. Por lo anterior, **por Secretaría** líbrese oficio con destino a la **CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ** a fin que inscriban las medidas cautelares decretadas y tramítense por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO **138** FIJADO HOY **4 NOV 2022** A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

